

**Ley N° II-0037-2004 (5769)**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia*

*de San Luis, sancionan con fuerza de*

*Ley*

**PRÉSTAMO 845/OC-AR PROGRAMA DE REFORMAS E INVERSIONES EN EL SECTOR EDUCACIÓN.**

- ARTICULO 1°.- Apruébese el “Programa de Reformas e Inversiones en el sector Educación préstamo 845/OC-AR”, con financiamiento externo diseñado por la Provincia, en el marco de los acuerdos alcanzados entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República Argentina.
- ARTICULO 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir el convenio de préstamo subsidiario con el Ministerio de Educación de la Nación, mediante el cual se subrogue en los derechos y obligaciones que se acuerdan entre el Gobierno Nacional y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por los fondos provenientes del “Programa de Reformas e Inversiones en el sector Educación, préstamo 845/OC-AR” que otorga dicho organismo internacional de crédito a la República Argentina en un todo de acuerdo al proyecto elaborado por la Provincia que fuera aprobado por el Ministerio de Cultura y Educación y el mencionado organismo internacional de crédito.
- ARTICULO 3°.- El Poder Ejecutivo Provincial suscribirá el convenio de préstamo subsidiario bajo las condiciones establecidas en el Convenio de Préstamo acordados entre el mencionado organismo internacional de crédito y el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación para la ejecución del Proyecto indicado en el Artículo 2° de la presente.
- ARTICULO 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a afectar los fondos de la coparticipación federal de impuestos (Ley 23.548), o del régimen legal que lo sustituya, para atender los servicios del crédito acordado en un todo de acuerdo a lo establecido por el respectivo Convenio de Préstamo y Convenio de préstamo subsidiario que regula, la relación de la República Argentina con el organismo internacional de crédito y de la Nación con la Provincia.
- ARTICULO 5°.- Autorícese al Poder Ejecutivo Provincial a habilitar una cuenta bancaria especial para la gestión del crédito, en el marco de la legislación financiera de aplicación y de acuerdo a las normas operatorias establecidas en el Convenio de Préstamo. La cuenta especial que se habilita se incorpora al Presupuesto General y se administra por separada por la Unidad Ejecutora Provincial que el Poder Ejecutivo constituya a este solo efecto en el Ministerio del Progreso.
- ARTICULO 6°.- Dispónese que resultan de aplicación principal en las operatorias que ejecute la Unidad Ejecutora Provincial, las disposiciones de esta Ley y todas las normas que con carácter reglamentario dicte la Unidad de Coordinación Nacional en el marco del Programa de Reformas e Inversiones en el sector Educación. Subsidiariamente y para el caso de situaciones no previstas por las normativas señaladas en el párrafo precedente, resultarán de aplicación las disposiciones provinciales.
- ARTICULO 7°.- Deróguese la Ley N° 5043 y las disposiciones complementarias de la Ley N° 5066 establecidas en los Artículos 9° y 10 de la misma.
- ARTICULO 8°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a trece días del mes de Octubre del año dos mil cuatro.

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE  
Presidente  
Cámara de Diputados- San Luis

BLANCA RENEE PEREYRA  
Presidenta  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
Cámara de Diputados – San Luis  
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis